

Santiago de Cali, 1 2 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el proceso, informándole que revisado el expediente no se encuentran los documentos obrantes a folios 1 al 3, por lo tanto al revisar el computador de la secretaria del despacho, se encuentra copia de los mismos. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GARCIA RIOS
DEMANDADO: ACCIONES Y SERVICIOS S.A Y OTROS
RAD.: 76001 31 05 004 2017 - 160 - 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2314

Santiago de Cali, 1 2 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que los documentos obrantes a folios del 1 al 3 se encuentran extraviados, en diversas oportunidades se ha procedido a buscar los documentos en mención, en las instalaciones de éste juzgado, sin que hasta el momento haya aparecido los mismos, y como una vez revisado el archivo de las actuaciones que posee el computador que opera la secretaria del despacho, se encontró archivados los documentos antes mencionados, el juzgado actuando de conformidad con el artículo 126 del C.G.P. que señala: "..... **La reconstrucción también procederá de oficio. 2.3.4.5.**". Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR de oficio la reconstrucción de los documentos obrantes a folios del 1 al 3 del expediente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Reimprimir del computador de la secretaria del despacho copia de los documentos mencionados en el numeral anterior.

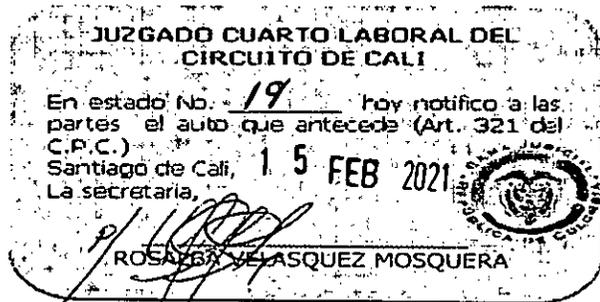
TERCERO: Continuese con el Tramite del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.P/



Santiago de Cali, 12 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

| | |
|--|------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia | \$100.000 |
| Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia | \$50.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL DE COSTAS | \$150.000 |

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 FEB 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NESTOR GUILLERMO OSORIO VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2014- 00464-00

Auto No. 163

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado, a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$150.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

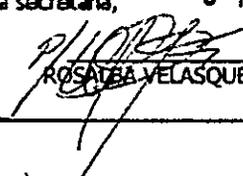

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 19 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)

Santiago de Cali, 15 FEB 2021

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



w.m.f/1

Santiago de Cali, 1 2 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas; pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia | \$600.000 |
| Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia | \$877.803 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL DE COSTAS | \$1.477.803 |

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 1 2 FEB 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO MARTINEZ VEGA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00277-00

Auto No. 164

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.477.803 con cargo a la parte demandada EMCALI EICE ESP.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

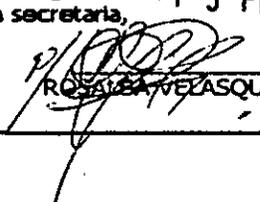
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 15 FEB 2021
La secretaria,


ROSAIBA VELASQUEZ MOSQUERA



w.m.f/

Santiago de Cali, 1 2 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

| | |
|--|------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia | \$200.000 |
| Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia | \$100.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL DE COSTAS | \$300.000 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 1 2 FEB 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MILENA BERNAL RADA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00080-00

Auto No. 162

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

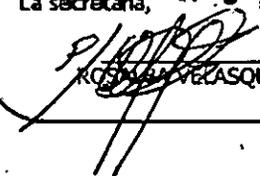

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 19 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)

Santiago de Cali, 15 FEB 2021

La secretaria,


ROSALVA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f/

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002465374** por valor de **\$4.000.000**, igualmente a folio 152 del expediente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO MORENO IBARGUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2014 - 00260

Auto Inter. No. 105

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folio 152 reposa memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y a folio 154 existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002465374** por valor de **\$4.000.000**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el juzgado **RESUELVE:**

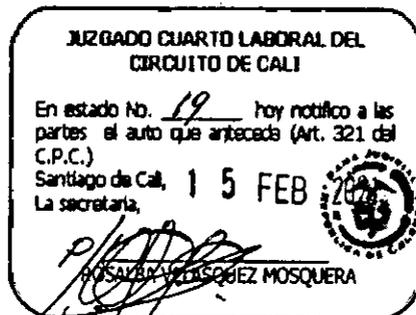
PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002465374** por valor de **\$4.000.000** a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES



//mavq